

Secretaría General

Santiago, 13 de julio de 2004.

CIRCULAR N° 3013-517 - NORMAS FINANCIERAS.

Modifica Capítulo II.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 1138-03-040708

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1138 celebrada el 8 de julio de 2004, acordó efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo II.B.1.1 "Reglamento de la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional a Empresas Bancarias y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras:

A.- Incorporar el siguiente N° 12:

"12.- Se faculta al Gerente de División Política Financiera, previa aprobación del Presidente o de quien lo subroga legalmente, para autorizar a las empresas bancarias y sociedades financieras participantes en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (Sistema LBTR), para liquidar las operaciones señaladas en el N° 14 del mencionado Capítulo III.H.4 de este Compendio, con cargo a la línea de crédito de liquidez en moneda nacional establecida en este Capítulo y en las condiciones que a continuación se indican:

- a) La mencionada autorización se otorgará durante el horario de operación del Sistema LBTR.
- b) El Gerente División Política Financiera, según lo determine en cada ocasión, podrá autorizar a los participantes del Sistema LBTR para utilizar hasta el 100% del "monto máximo diario" que se encuentre disponible, establecido en el N° 2 de este Capítulo.

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

- c) El uso de la línea de crédito de liquidez en moneda nacional durante el horario diario de operaciones del Sistema LBTR no estará afecto a intereses. En todo caso, quedará afecto a intereses el monto de la línea que se mantenga utilizado a la hora de "Cierre del Sistema LBTR", conforme al registro de dicho sistema. La tasa de interés que se aplicará sobre dicho monto será la correspondiente al tercer tramo establecido en el N° 3 precedente. El pago de los intereses se efectuará, con cargo a la cuenta corriente del participante en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente en el "1er. Horario de Cargos" establecido en el Reglamento Operativo del Sistema LBTR, quedando expresamente facultado el Banco Central de Chile para efectuar el mencionado cobro en la forma señalada.
- d) El ejercicio de la facultad a que se refiere el presente número, se comunicará a los participantes telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central de Chile estime satisfactorio a su juicio exclusivo".

B.- Sustituir la Disposición Transitoria por la siguiente:

"La facultad contenida en el N° 12 de este Capítulo regirá hasta el 8 de abril de 2005".

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 2 y se agrega la hoja N° 3 del Capítulo II.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras, por las que se acompañan a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

- 7.- Las empresas bancarias y sociedades financieras podrán, diariamente, solicitar crédito de liquidez al Banco Central de Chile, el cual deberá pagarse el siguiente día hábil bancario. Sin embargo, las empresas bancarias y sociedades financieras no podrán utilizar esta facilidad crediticia a lo menos en uno de los días hábiles bancarios comprendido en el respectivo período mensual de encaje. El día que no se utilice la línea será de libre elección de las instituciones financieras.
- 8.- El Banco Central de Chile abonará en la cuenta corriente que la institución mantiene en este Instituto Emisor, la totalidad de los fondos solicitados el mismo día de su requerimiento, entre las 17:15 y las 17:30 horas.

Asimismo, procederá a cargar, al día de vencimiento, la mencionada cuenta corriente por los respectivos importes de capital e intereses, a las 10:00 horas.

Si el día de vencimiento fuere inhábil, la cuenta corriente será cargada al día hábil siguiente.

El Banco Central de Chile podrá autorizar la utilización de la Línea de Crédito de Liquidez, en horarios distintos a lo señalados precedentemente lo cual será informado oportunamente por cualquiera de los medios descritos en el número 5 anterior.

- 9.- La utilización de la línea de crédito de liquidez se efectuará mediante el envío de mensajes electrónicos al Banco Central de Chile (u otro medio que este último determine y comunique oportunamente), antes de las 17:15 horas del día de la solicitud. El no recibo de este mensaje electrónico o el efectuado por otro medio determinado por el Banco Central de Chile, a la hora señalada, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a la línea de crédito de liquidez de ese día.

Para tener acceso a este financiamiento, la institución financiera interesada deberá previa y obligatoriamente suscribir un contrato de línea de crédito de liquidez en moneda nacional.

- 10.- El Banco Central de Chile se reserva el derecho a suspender a una institución financiera del acceso a la línea de crédito de liquidez sin expresión de causa.
- 11.- En las oportunidades en que se aumente el límite máximo de la línea de crédito de liquidez de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del número 2, las instituciones financieras que soliciten dicha línea deberán mantener depositado en su cuenta corriente en moneda nacional en el Banco Central, durante el o los días que corresponda, una suma igual o superior al monto utilizado de la línea de crédito. En caso de incumplimiento, el Banco Central cargará en cuenta corriente un interés diario equivalente a la tasa promedio interbancaria del sistema financiero, publicada por el Banco Central, del día del incumplimiento, recargada en un 50%, o la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de UF 5.000, debiendo aplicarse la tasa que resulte mayor entre las dos anteriores en la fecha del incumplimiento, lo cual se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el número 10 precedente.
- 12.- Se faculta al Gerente de División Política Financiera, previa aprobación del Presidente o de quien lo subrogue legalmente, para autorizar a las empresas bancarias y sociedades financieras participantes en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (Sistema LBTR), para liquidar las operaciones señaladas en el N° 14 del mencionado Capítulo III.H.4 de este Compendio, con cargo a la línea de crédito de liquidez en moneda nacional establecida en este Capítulo y en las condiciones que a continuación se indican:

- a) La mencionada autorización se otorgará durante el horario de operación del Sistema LBTR.
- b) El Gerente División Política Financiera, según lo determine en cada ocasión, podrá autorizar a los participantes del Sistema LBTR para utilizar hasta el 100% del "monto máximo diario" que se encuentre disponible, establecido en el N° 2 de este Capítulo.
- c) El uso de la línea de crédito de liquidez en moneda nacional durante el horario diario de operaciones del Sistema LBTR no estará afecto a intereses. En todo caso, quedará afecto a intereses el monto de la línea que se mantenga utilizado a la hora de "Cierre del Sistema LBTR", conforme al registro de dicho sistema. La tasa de interés que se aplicará sobre dicho monto será la correspondiente al tercer tramo establecido en el N° 3 precedente. El pago de los intereses se efectuará, con cargo a la cuenta corriente del participante en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente en el "1er. Horario de Cargos" establecido en el Reglamento Operativo del Sistema LBTR, quedando expresamente facultado el Banco Central de Chile para efectuar el mencionado cobro en la forma señalada.
- d) El ejercicio de la facultad a que se refiere el presente número, se comunicará a los participantes telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central de Chile estime satisfactorio a su juicio exclusivo".

Disposición Transitoria

La facultad contenida en el N° 12 de este Capítulo regirá hasta el 8 de abril de 2005".